



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00017-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$159.000.000 m/cte.

Por secretaría, librense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

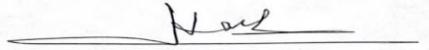
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f028bd400277116d161865d98639e01f2bab33764ad642e28071c9386f0544**
Documento generado en 27/01/2023 11:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00026-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, cd. 2 E.D.].

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, en virtud de la relación laboral que tiene con la sociedad Constructora Orkuz S.A.S.

3.-) Decretar el embargo de acciones, bonos, o cualquier derecho económico que la parte demandada tenga depositado en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$105.129.792 m/cte.

Por secretaría, librense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

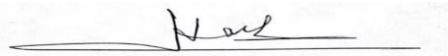
Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 697f6acb4fc8940198d795ef5f6c96f1a8e4bb6dea2b5fd424d52b2d0848c99a

Documento generado en 27/01/2023 11:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01365-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

- 1.-) Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 352-15963 y 352-6341 de la Oficina de Instrumentos Pùblicos del municipio de Armero Tolima, denunciado como de propiedad de la parte demandada.
- 2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [numeral 2 archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$137.774.700 m/cte.

Por secretaría, librense las correspondientes comunicaciones.

- 3.-) Negar la solicitud relacionada en el numeral 3°, porque la información que pretende solicitar puede ser obtenida por el memorialista de forma directa mediante el ejercicio del derecho de petición, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

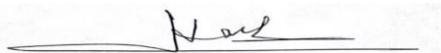
Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926e1c36d8733a6ae57e93b8ca546fb606ae1dfb98b15e2073a1cf669e8ae72f**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00043-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1691675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, que le corresponda a la parte demandada.

2.-) Decretar el embargo de las sumas que por concepto de utilidades corresponda a la sociedad demandada provenientes de la liquidación del Consorcio Balboa 2022.

Se limita la medida a la suma de \$75.000.000 m/cte.

Por secretaría, librense las correspondientes comunicaciones.

3.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las medidas decretadas garantizan la protección del objeto del litigio, según lo establecido en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

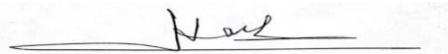
Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f93093c9d13edfffb94d33ed8edad2ec67e8ad1f74042da96e3abb290617fde6b

Documento generado en 27/01/2023 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00256-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el numeral 2º del auto de 16 de junio de 2022 se requirió a la apoderada de la parte actora, en procura que informe el nombre de las entidades bancarias en las que el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros.

Este juzgador, en principio, compartió la tesis según la cual el solicitante de la medida cautelar debe indicar de manera expresa los datos que permitan la identificación de la cautela deprecada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 83 del Código General del Proceso, que señala «*[en] las demandas en que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran*».

Sin embargo, en su momento, de la interpretación sistemática de la Ley Adjetiva Civil, en especial, de los poderes del juez contemplados en el artículo 43-4, de los cuales «*también hará uso (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*», se concluyó el deber de oficiar a la entidad encargada de precisar los bienes objeto de cautela.

Si bien el juez tiene la facultad de requerir a las partes para que suministren la información y/o a las entidades privadas que administran bases de datos con el fin de identificar los bienes del deudor, lo cierto que la mera manifestación de la parte ejecutante

sobre los bancos a los cuales debe oficiarse satisface lo disciplinado en el citado artículo 83 del C.G.P.

Por lo tanto, dicho criterio fue recogido, en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En el archivo 001 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte actora, en la cual relacionó los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que la abogada del demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el numeral segundo (2º) del auto de 16 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Además, se evidencia que en el numeral 1º del auto de 16 de junio de 2022 se decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mensual de la ejecutada.

Sin embargo, se omitió delimitar el monto de la cautela a \$82.500.000 m/cte, de manera que se adicionará el numeral primero (1º) de esa decisión.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el numeral segundo (2º) del auto de 16 de junio de 2022.

2.-) Adicional el numeral primero (1º) del auto de 16 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la medida cautelar decretada de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que la demandada Candy Cerezo Labarca devengue como empleada de la Defensoría del Pueblo, se limita a la suma de \$82.500.000 m/cte.

3.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

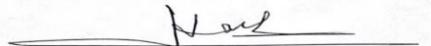
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a57099fa6fd5e5b0d9c508d63ea01433739adf32ec292812213f9cfaf58e609c

Documento generado en 27/01/2023 11:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00256-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares [archivo 001, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$85.500.000 m/cte.

2.-) Se ordena que a la secretaría elaborar y tramitar de manera expedita los oficios que comunican las medidas cautelares, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

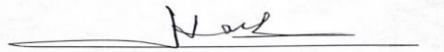
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0744097ce39804707432b280deffa750f08cd5107630bd9557a2c77c66b7e**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00020-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aclare el número del pagaré que se pretende ejecutar, en razón a que el mencionado en el escrito de la demanda no corresponde al allegado.
- 2.-) Acredite la calidad de Erika Villa Monsalve para suscribir endosos en favor del banco Davivienda. De ser el caso, aporte la certificación de vigencia de la escritura pública en la cual fue facultada para ello.
- 3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

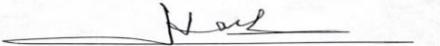
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cfe637babfbc2577c8e851685c813120af4ac03db09c6ceff46f0f4b2449de**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00021-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Adecúe los hechos y las pretensiones de la demanda con observancia de la literalidad del título valor aportado para su ejecución. Nótese que la obligación fue pactada a sesenta (60) cuotas a partir del 8 de octubre de 2017, mas no a un solo vencimiento como se reclama en el libelo.
- 2.-) Acredite la facultad de Carolina Ruiz Flórez para suscribir endosos en favor de Bancolombia S.A.
- 3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

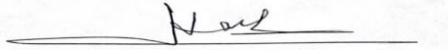
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e7fed73078a9ad8fdd6c18e7f4a4074a54cb5c7257b720fc9a413145b6a12b**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00023-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la facultad de Adriana Marcela Marín para suscribir endosos en favor del Banco Davivienda, al tenor de lo señalado en los artículos 656 y siguientes del Código de Comercio. De ser el caso aporte los documentos correspondientes, acompañados de su nota de vigencia.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

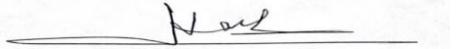
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fd1610c96c37d642f57a0a0a79cb7099bf0f61da202b73847fe2ac2ac1b9be**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00033-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Adecúe en las pretensiones de la demanda la fecha de causación de los intereses corrientes y moratorios, en la medida que aquellos fueron solicitados desde el 23 de diciembre de 2019, lo cual no resulta admisible, en el entendido que los réditos moratorios aplican una vez vencido el plazo para el pago de la suma mutuada.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

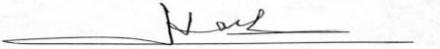
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e527ab7787d1887aee6d402e0a7d23ed3505786cfb87891e5761cbeb07ff391a**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01365-00

Subsanada en término y atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, contra **Jazmín Rocío Niño Wilches**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Obligación n° 20744001566.

1.1.-) Por la suma de \$9.787.762,18 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 9 de noviembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Obligación n° 20756117094.

2.1.-) Por la suma de \$74.501.746,38 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado.

2.2.-) Por la suma de \$7.558.261,88 m/cte, por concepto de los intereses de plazo.

2.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde el 9 de noviembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

5.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

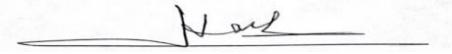
Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8b61c0842946f41b3f48a027c77b122e7d53fd5f2112feb1da39e19662d8d0e

Documento generado en 27/01/2023 11:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00017-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A -AECSA S.A.-** contra **Claribel Sandoval Hernández**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré 8215095.

1.1.-) Por la suma de \$105.743.893 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré mencionado.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada de la parte demandante, en razón al endoso obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

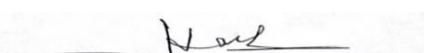
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014 de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208a337c8c6f5f27682f2cb1a8a0b62993f38d8a9cf0dc5babeee0768d18b08e

Documento generado en 27/01/2023 11:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00026-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente** contra **Jadwerth Dair Guerrero Gómez**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número de 25 de mayo de 2022.

1.-) Por la suma de \$70.086.528 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.1.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

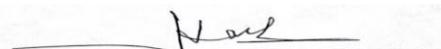
Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab59597d77e0a21baa7edbb8e3a64838902dd63fdce5f2fd666951a02b3ce5ad**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00043-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Raúl Ernesto Aldana Ávila** contra **Raúl Enrique Pinzón Bernal**, así como **Proyectos y Construcciones A Y L S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra de cambio de 7 de enero de 2022.

1.-) Por la suma de \$50.000.000 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio adjunta.

1.1.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1, liquidados desde el 8 de diciembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Carlos Mauricio Millán Mejía, como apoderado de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

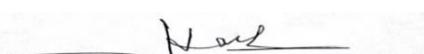
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e74df15311af36d9270627330829ccc68e0dda4bc当地576c4941c42ef34cf9dbc

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00003-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 16 de enero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.</p> <p style="text-align: center;"> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1ee9b0b522863bba244d3f018e5d768eb48b95fd58bd066de163ec3ceda3c3**

Documento generado en 27/01/2023 03:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00035-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que la parte actora fijó la cuantía del proceso en la suma de \$39.261.780 [fl.3, archivo 004 E.D.].

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1º de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciese.

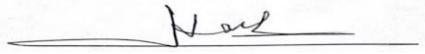
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee918661759917c80450aeb9a53455462e01c2ee1e9c21eed73b406f327e8d0e

Documento generado en 27/01/2023 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00012-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Banco Comercial AV Villas** contra **Wendy Vivian Suárez Herrera**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placa **DMY-380**, marca Ford, modelo 2017, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Comercial AV Villas** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Banco Comercial AV Villas**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Fernando Puerta Castrillón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.
 NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d6e3bfe9f13d5d411f1dc2f7bafa1e6fce07c90fd6b47657a047bfc0442de4**
Documento generado en 27/01/2023 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00028-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 16 de enero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

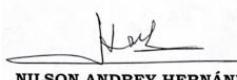
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.</p> <p> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6d39a1d4cbea714ac76d80fc0b2e56e545a997ed3fdb071215fa9fd481dba27
Documento generado en 27/01/2023 03:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01039-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío del citatorio al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que la misiva fue enviada a la dirección física informada en el libelo.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado José Yony Velandía Ochoa recibió el citatorio conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin que a la fecha haya concurrido al despacho para notificarse personalmente.

Por contera, se dispone:

Exhortar al actor para que continúe el trámite de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b113a51de3176c58ee687d64da667466697427d861022ddcdeb5aa3f375aad0**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01328-00

La abogada de la parte demandante remitió un memorial desde la dirección electrónica reportada en la demanda -juridicoselsolar@gmail.com-, en el cual solicitó el desistimiento de las pretensiones del libelo por “doble radicación de proceso” [archivo 8 E.D.].

Como se advierte que dicha apoderada está facultada para desistir, según se advierte en el poder conferido por su mandante [archivo 1 E.D.], y en atención a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

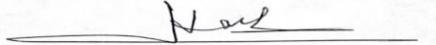
- 1.-) Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario
--

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875399797b807bcfda19288d382ef627e87ca4316e09bbb2f83489bb9580736b**
Documento generado en 27/01/2023 11:51:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01166-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 30 de noviembre de 2022, y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 008 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, se informa que el señor Mario Armando Merchán Buitrago se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e94fc5db54f04194be12bda841492678f105ff858102b36b65f4e8149fd385**
Documento generado en 27/01/2023 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00478-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del oficio n°. 1049, por cuya virtud se comunicó el embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 466-1715 [archivo 7, cdo. 2 E.D.].

Adujo la abogada que el oficio debe ser corregido por cuanto el NIT de la sociedad demandante es 860.007.327-5 y no como allí se indicó.

Frente a lo anterior, la secretaría del despacho le informó que el oficio se compadece de los datos suministrados en el libelo [archivo 7, cdo. 2 E.D.].

En efecto, en el escrito demandatorio se identificó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda. con el NIT n°. 860.007.237-5. No obstante, de la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el certificado de existencia y representación de la sociedad registra el número correcto de identificación tributaria [fl. 34, archivo 3, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, en procura de dispensar una tutela jurisdiccional efectiva, se ordena a la secretaría elaborar nuevamente el oficio que comunica el embargo decretado, para lo cual debe observar el NIT registrado en el respectivo certificado de existencia y representación de la parte actora.

Notifíquese,

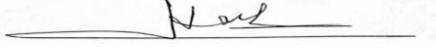
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 670abb1753a6f6fbfd20fc4cbd4c4ef4353a4b51d0b3e7099d5aedb308b43004

Documento generado en 27/01/2023 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00478-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante [archivos 1 y 6, cdo. 2 E.D.], el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en las cuentas de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Davivienda y Bancolombia, conforme lo informado en el memorial que milita en el archivo 6 del cuaderno 2.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$50.238.901 m/cte.

Notifíquese,

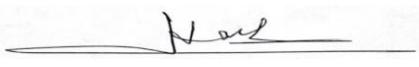
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae23ce49f41f54ade9a12cbbb23e55f24ccb089438a7ce4a781a0c65d998ea6**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00200-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 25 de abril de 2022 y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 12 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, se informa que el señor Héctor José Suarez Ramírez se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

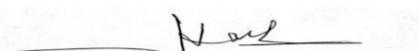
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

¹ Norma vigente al momento de la diligencia de enteramiento.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e754d640f1280f6f33c26e04f0964d6686cc2f834666ab62e6e213cfe0dee4**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00054-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivos 11 y 12 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que realice lo siguiente:

1.-) Allegue copia del citatorio que fue enviado a Freud Alexis Andrés Rubiano Esguerra el 17 de marzo de 2022.

2.-) Acredite que el aviso remitido al demandado fue acompañado de la copia informal de la orden de apremio, en lo término del artículo 292 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

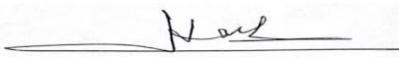
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff5de5c3062e09ba150986aa30b72ab53e85f546f7cfa38baf2b5eb3c86c8bf**
Documento generado en 27/01/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00054-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 14 del expediente digital.

El apoderado especial del Banco Scotiabank Colpatria S.A., César Augusto Pardo Rodríguez, se encuentra facultado para ceder los créditos litigiosos, de acuerdo con el poder especial conferido que milita en el folio 25 del archivo 14 de este expediente digital.

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de créditos que el Banco Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor de Serlefin S.A.S. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivo 14 E.D.].

Se reconoce personería jurídica a la abogada Jannette Amalia Leal, para los fines y en los términos del poder ratificado, tal como consta en el escrito de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84184d2c30f48382a3bc2de30189db2a081b448aff7db1bdf6e92cfe3d4dca27**

Documento generado en 27/01/2023 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00517-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 15 de diciembre de 2022 y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 014 E.D.].

Sin embargo, se evidencia que en el citatorio no se indicó el nombre correcto del demandado, ya que allí se refirió José Miguel Pájaro Solano, cuando lo correcto es Jorge Miguel Pájaro Solano [archivo 014 E.D.], según se anotó en el escrito de la demanda y en el pagaré báculo de la acción.

En tal medida, y en procura de conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de enteramiento efectuada por la parte actora, de manera que se le insta para que agote la notificación en debida forma y con observancia de las disposiciones legales previstas en la ley.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

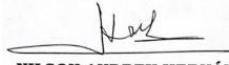
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5e39c4cbf0e3d0f48ce23ed3be196a39e1a4e1434b015e9f22c919fd7b550e**

Documento generado en 27/01/2023 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00243-00

La apoderada de la entidad ejecutante allegó un memorial, con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 [archivo 9 E.D.].

Al respecto, se observa que en la misiva de enteramiento se indicó “(...) CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 291 CGP, CONC. Decreto 806 de 2020.” [fl. 4, archivo 9 E.D.].

De lo transscrito se evidencia que se mencionó, de manera indistinta, los artículos correspondientes al régimen de notificaciones, sin precisar qué tipo de notificación se realizó.

Valga señalar que la estructura normativa de las notificaciones establece tres (3) momentos distintos, a saber: *i.)* la citación para comparecer al juzgado (art. 291 del C.G.P.); *ii.)* la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.); y *iii.)* la notificación personal (art. 291 – 5 del C.G.P. o art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

En ese orden, las normas citadas en la misiva de enteramiento no son complementarias, sino disyuntivas, de ahí que al indicarse de manera errónea que son concordantes conlleva a generar confusión respecto al término para contestar el libelo.

Por lo tanto, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificaciones aportadas.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

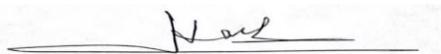
Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bd398102bccf5eb1b9b774cb32a7610f60aea379f70066b61bdcef2bc015947

Documento generado en 27/01/2023 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00478-00

Se agrega al expediente el certificado expedido por la empresa de mensajería Urban Ex, en el cual consta que la dirección física de enteramiento del demandado no existe [archivo 15, cdo. 1 E.D.].

De otra parte, la apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual informó diecisiete (17) direcciones físicas y electrónicas de notificación del demandado [archivo 16, cdo. 1 E.D.].

Dada la cantidad de canales de enteramiento informadas no es posible determinar cuál es el lugar idóneo para surtir en debida forma la notificación.

En ese orden, se requiere al ejecutante en procura de que indique el motivo por el cual relaciona cada una de las direcciones aportadas y, de ser el caso, precise cuál de ellas es el domicilio principal del ejecutado.

Notifíquese,

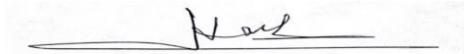
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b0c87e6fd65882d8b5a76670415b74c63a2e7b90d3a2965aeb19e519d63cc29
Documento generado en 27/01/2023 11:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00243-00

Para los efectos legales pertinentes, se agrega al expediente las siguientes actuaciones:

- 1.-) La abogada Yary Katherin Jaimes Laguado renunció al endoso en procuración conferido por el ejecutante, para lo cual aportó la comunicación a dicha sociedad.
- 2.-) El representante legal de AECSA S.A. endosó en procuración el pagaré n°. 00130158009612956852 a favor de la sociedad Grupo Reincar S.A.S. [fl. 13, archivo 14 E.D.].
- 3.-) El grupo Reincar S.A.S. otorgó poder especial al abogado Juan Esteban Luna Ruiz para su representación en el asunto de la referencia [archivo 13 E.D.].
- 4.-) El abogado Juan Esteban Luna Ruiz sustituyó el poder conferido a su homóloga Angélica Mazo Castaño [archivo 16 E.D.].

Por contera, se reconoce personería jurídica a la abogada Angélica Mazo Castaño como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Notifíquese,

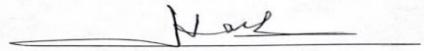
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80c3e7b8331bf2bd81889c100465e40d716d1ce39dcff56c04f145d3949b1c0c

Documento generado en 27/01/2023 11:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00211-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 14 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciense a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

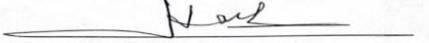
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28bfe4cd42122201699c0b2de270c43edec68aca0f5217f3a616ca9c369b010a

Documento generado en 27/01/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01039-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante [archivos 15 y 17, cdo. 2 E.D.], el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil n° 03096043 de propiedad del demandado.

Por secretaría, elabórese la correspondiente comunicación.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado José Yony Velandia Ochoa perciba como empleado de Grupos Comercial Nuyo S.A.S.

Se limita la medida a la suma de \$84.913.797 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 013, de fecha 27 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b18400a4033cea93bbb64b99bb5787ab6997db2d0fbcec2c4a217810e275c40**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00243-00

Para los fines pertinentes, se entera a la parte actora lo informado por Blanco y Negro Masivo S.A., en el sentido que se acatará el embargo del salario una vez el demandado finalice con el pago de las obligaciones previas [archivo 10 E.D.].

Notifíquese,

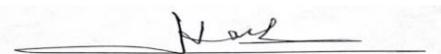
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9cadfc0240a124e60feb9845ab25e1fa878147d84765844fa5a0686f1c0c4d7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00476-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó requerir a la Policía Nacional respecto al trámite impartido a la comunicación que enteró a esa autoridad sobre la orden de aprehensión decretada en el asunto de la referencia [archivo 017 E.D.].

En tal medida, se requiere a la Policía Nacional -SIJIN- para que informe el trámite dado al oficio n° 1048 de 24 de junio de 2022 [archivo 015 E.D.], el cual fue radicado el 1 de julio de 2022 mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico de esa institución [archivo 016 E.D.].

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría oficial a la citada entidad, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

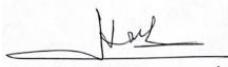
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78170d7a2e8f557fcd9f91bf9dd153bcf72e05d32556447f15b5a24fc4afe504

Documento generado en 27/01/2023 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01038-00

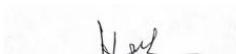
Se entera a la parte actora el contenido de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), en la que informa que no se registró la medida cautelar decretada [archivo 18, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.</p> <p style="text-align: center;"> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38aff2ed06684ddc5f60f2951e66c75ba10059a90eeb4526dc200f166651733b**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00572-00

El apoderado general del demandante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 20 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado apoderado está facultado, entre otras, para recibir [fl. 3, archivo 18 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciense a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes debe observar lo dispuesto en el numeral 2º de esta

decisión.

6.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

7.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67ca5c17f8287a2f2d058fd3ad01c2ba0636c3e4f079c7198d56038dd58f8ac9

Documento generado en 27/01/2023 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00936-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó requerir a la Policía Nacional respecto al trámite impartido a la comunicación que enteró a esa autoridad sobre la orden de aprehensión decretada en el asunto de la referencia [archivo 020 E.D.].

En tal medida, se requiere a la Policía Nacional -SIJIN- para que informe el trámite dado al oficio n° 1568 de 25 de noviembre de 2021 y 2136 de 6 de diciembre de 2022, los cuales fueron allegados mediante mensaje de datos enviados al buzón electrónico de esa institución [archivo 052 E.D.].

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría oficial a la citada entidad, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbe02bd07b87a187cb3dc696e4d7a8544ba803db0bb3ab3a65b10dde3e8a161**

Documento generado en 27/01/2023 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01038-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de Bancolombia S.A. instauró demanda ejecutiva singular contra Gloria Inés Bermejo Sierra, y en procura de ese cometido presentó para el cobro los pagarés n°. 2270086652 por valor de \$22.452.535 m/cte, n°. 377814065996745 por valor de \$17.955.680 y n°. 5491580433558877 por valor de \$20.284.525 [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

a.-) Respecto al pagaré n°. 2270086652:

i-) La suma de \$22.452.535 m/cte, correspondiente al capital insoluto; ii.-) los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero de 2021 y hasta que se verifique efectivamente el pago; iii.-) las costas del proceso.

b.-) Respecto al pagaré n°. 377814065996745:

i-) La suma de \$17.955.680 m/cte, correspondiente al

capital insoluto adeudado; ii.-) los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de abril de 2021 y hasta que se verifique efectivamente el pago; iii.-) las costas del proceso.

c.-) Respecto al pagaré n°. 5491580433558877:

i-) La suma de \$20.284.525 m/cte, correspondiente al capital insoluto adeudado; ii.-) los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de abril de 2021 y hasta que se verifique efectivamente el pago; iii.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) La demandada se constituyó en deudora de Bancolombia S.A., de manera que suscribió los pagarés n°. 2270086652, n°. 377814065996745 y n°. 5491580433558877.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva [archivo 008 E.D.].

En el proveído adiado el 9 de diciembre de 2021 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por cuanto la demanda reunía los requisitos de ley, y los títulos valores aportados con el libelo cumplen con lo normado en el artículo 422 *ibidem* [archivo 014 E.D.].

La demandada Gloría Inés Bermejo Sierra fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien guardó

silencio en la oportunidad para ejercer su derecho de contradicción y defensa [archivo 19 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron allegados los pagarés nº. 2270086652, nº. 377814065996745 y nº. 5491580433558877 con sus respectivas cartas de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, la demandada fue enterada en debida forma de la orden de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 19 de septiembre de 2022, el cual no fue objeto de censura [archivo 019 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los

presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo; se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido el Juzgado, dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1.800.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fcecd0a86aca33336e07c6fe3b89b4985cb7f03b1445ca296a2e49d1b70289**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00256-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Candy Cerezo Labarca fue notificada por aviso del auto que el libró mandamiento de pago en la dirección reportada por la apoderada de la parte actora, esto es, calle 180 n°. 12 A – 16, interior 4, apartamento 102 de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso [archivos 023 y 024 E.D.], quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

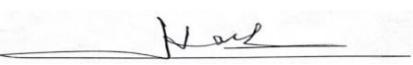
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5931363b6b21dac5c5c5a538e3e178390b9fae4b4b2b1b4f4bb467ec0a0c0341**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00880-00

La apoderada del demandante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 24 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la citada apoderada está facultada para terminar el proceso por pago total, conforme a la ampliación del poder visible en los folios 2 y 4 del archivo 24 del expediente digital.

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciense a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

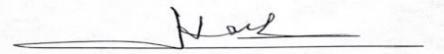
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e206190f0a9d5dc9cbbdf208b941ce43bdb4e26f549906d023df83a432d7e3b3**
Documento generado en 27/01/2023 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00885-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la ampliación de las medidas cautelares decretadas [archivo 26 E.D.].

Mediante el proveído adiado el 4 de octubre de 2022 se ordenó a la secretaría rendir un informe de los títulos constituidos en el presente asunto [archivo 20, cdo. 2 E.D.].

La secretaría rindió el respectivo informe, en el que dejó constancia que en el proceso obran títulos judiciales por valor de \$62.000.000 [archivo 9, cdo. 1 E.D.].

Ahora bien, la última liquidación elaborada por el ejecutante y aprobada por el despacho corresponde a \$122.301.412,02 [archivos 5 y 7, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, comoquiera que los depósitos judiciales no son suficientes para cubrir la obligación ejecutada, se dispone:

1.-) Decretar el embargo de los establecimientos de comercio identificados con la matrícula mercantil n° 00414710, n°. 00494007 y n°. 00590201, denunciados como propiedad del demandado.

Por secretaría, elabórese la correspondiente comunicación.

2.-) Se limitan las medidas decretadas a las anteriores cautelas,

de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

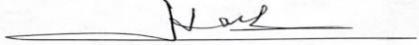
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 516594f5fd71435ab5dfdc1c2b174ed3033ab82a79c1281c50a03a3717d7dd79

Documento generado en 27/01/2023 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00885-00

En atención a lo solicitado por el Banco Davivienda [archivo 25, cdo. 2 E.D.], se ordena a la secretaría remitir copia del oficio n°. 0290 de 15 de marzo de 2022.

Se advierte a la entidad bancaria que la inobservancia de la orden impartida puede acarrear las sanciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

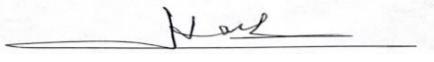
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 245d88164f439bdd11d1c4bb7fb99fa368cf1d49cdec5e653339d686e4b325b7

Documento generado en 27/01/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00370-00

El apoderado judicial del deudor concursado allegó un memorial, en el cual informó que el conjunto residencial Altos de la Pradera ha computado los pagos realizados a las cuotas de administración en mora antes del inicio del trámite de insolvencia.

En consecuencia, solicitó que se oficie a la propiedad horizontal para que no vulnere los derechos de su prohijado [archivo 25 E.D.].

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena enterar al conjunto residencial Altos de la Pradera de lo expuesto por el deudor en el memorial que milita en el archivo 25 del expediente, para que en el término de cinco (5) días haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Por secretaría comuníquese a la evocada copropiedad del presente requerimiento, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

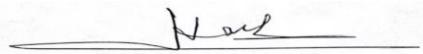
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8f2fc72a33bbe8c5a18cf5dc8cc9adbcf4123cb7652f1408dfd2c3cb43b9d**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00370-00

El apoderado judicial del deudor concursado allegó un memorial, en el cual solicitó el pronunciamiento respecto al recurso de reposición interpuesto contra la fijación de honorarios al liquidador [archivo 27 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente y al Sistema de Información Siglo XXI no se observa ningún memorial en tal sentido.

En ese orden, se requiere al deudor insolvente en procura de que acredite la radicación del aludido recurso, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

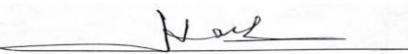
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840b7808f963efd91c1c947a8b7900d4d21d8043e66da90cb7b1756da5a9ab79**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-40-03-010-2021-00962-00

El apoderado del deudor garante Juan David Acosta Sierra allegó una comunicación, en la cual solicitó la aclaración del oficio n°. 2187-2022 de este despacho judicial [archivo 031 E.D.].

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se informa del contenido del memorial en cita y de la solicitud de entrega del rodante presentada por el citado profesional del derecho a quienes participan en este asunto, es decir, el acreedor garantizado y el parqueadero La Principal S.A.S., con el fin que informen lo siguiente:

1.-) El apoderado del acreedor garantizado deberá referir el motivo por el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa FXN – 757, mas no por su inmovilización, lo cual, al parecer, acaeció primero.

Es del caso anotar que la simple aprehensión conlleva a la terminación de las diligencias especiales de esta naturaleza.

2.-) El apoderado judicial de Bancolombia S.A., deberá informar si existe alguna transacción o convenio relativo al vehículo aprehendido entre su compañía y el deudor garante.

De ser el caso informe en qué términos se pactó, la fecha de suscripción, cuál es su objeto y aporte los documentos pertinentes. **De igual manera, refiera si autorizó al deudor garante para retirar el vehículo del parqueadero.**

Lo anterior, porque el deudor garante solicitó ante este despacho la entrega del evocado vehículo. Sin embargo, esta diligencia especial terminó conforme a la solicitud del acreedor garantizado, sin tener conocimiento de la aprehensión del vehículo.

3.-) El procurador judicial de Bancolombia deberá informar si recibió del deudor garante solicitud orientada a la entrega del vehículo objeto de esta diligencia especial.

4.-) El representante legal del parqueadero Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S.A.S., informe la fecha en la que recibió el vehículo identificado con la placa FXN757 en sus dependencias.

5.-) El representante legal del parqueadero Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S.A.S., refiera la fecha en la que informó a este despacho sobre el depósito de ese automotor en sus instalaciones.

6.-) El representante legal del parqueadero Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S.A.S., indique el motivo por el cual solo hasta el 6 de diciembre de 2022 informó a esta sede judicial sobre la aprehensión y custodia del citado vehículo.

El anterior requerimiento deberá ser atendido dentro de los tres (3) días siguientes al enteramiento de esta providencia, lo cual deberá realizar la secretaría en el buzón electrónico reportado para efectos de recibir notificaciones, según lo señalado en el canon 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se efectúa en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43 del C.G.P., y de cara a verificar las situaciones manifestadas por el deudor garante, así como establecer si en este caso se debe ordenar la compulsa de copias a la autoridad competente.

Fenecido el anterior término, se le ordena a la secretaría ingresar el expediente de inmediato al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

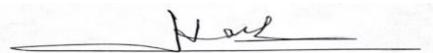
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc507ba650530835c9b038be63482b0b0bdbb960f3c6bc02dc660fb09c53afa**

Documento generado en 27/01/2023 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01021-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados Marcela Pedraza Peña, William Oswaldo Castro Sánchez y Leomed S.A.S., se notificaron a través de curador *ad litem*, quien en el término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito [archivos 33 y 37 E.D.].

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 793960a6c51d72323f0f664914d71fa821ca3c93259c92ff24040734fd89579

Documento generado en 27/01/2023 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00843-00

El Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. aportó copia de la decisión n° 001 de 3 de enero de 2023, mediante la cual se admitió al ejecutado Lisandro Moreno Fonseca, en el trámite de negociación de deudas [archivo 41 E.D.].

Por contera, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del presente asunto en virtud del trámite de negociación de deudas, hasta tanto culmine dicho procedimiento (artículos 545 – 1 C.G.P.).

2.-) Requerir al Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. para que informe, de manera oportuna, el resultado de la respectiva audiencia de conciliación.

Por secretaría, ofície.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a1968aede0fcf460bb7391216f32efb57edfd5b74dd7739d9cf30d9eda18a0**

Documento generado en 27/01/2023 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00709-00

Se requiere al señor Marco Aurelio Bernal Bernal en procura de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 15 de diciembre de 2022 [archivo 43 E.D.].

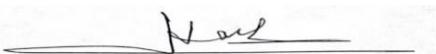
Para dicho cometido, debe aportar el certificado bancario **actualizado**. Nótese que el allegado data del 12 de febrero de 2021 [fl. 3, archivo 44 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb9347b83242f7bb265f189e9cfde10d800c9cbef9cc1f549472c89b7863ea9**

Documento generado en 27/01/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00343-00

El demandante allegó una comunicación acompañada del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-430015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bogotá Zona Sur, en el cual se evidencia la inscripción del embargo en la anotación 018 del folio de matrícula inmobiliaria del citado predio [folios 122-127, archivo 042 E.D.].

En consecuencia, se dispone:

Ordenar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-430015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bogotá Zona Sur, el cual se encuentra embargado por cuenta del proceso de la referencia, en la anotación n° 018.

Comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o Alcalde Local que corresponda, en procura de efectuar el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar y designar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Ordenar a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, así como los anexos necesarios.

Notifíquese,

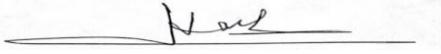
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2efddcb6254e87b031b66726eeeeaf3a3f6d0f66413891e9a02449e6fc2c43**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00043-00

En virtud de lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra Hugo Enrique Muñoz Jejen. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 202300003114 por valor de \$128.177.000 m/cte [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) \$3.344.600,34 m/cte, correspondiente a las cuotas de capital adeudado y vencido entre el 30 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021; ii.-) los intereses moratorios sobre cada cuota de capital a la tasa del 20,55% E.A. desde el día siguiente del vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii.-) \$113.987.273,77 m/cte, correspondiente al capital acelerado; iv.-) la suma de \$6.238.785,85 m/cte, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre saldos insoluto de capital correspondientes a las cuotas con fecha de vencimiento entre el 30 de octubre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021; v) las costas del proceso.

Así mismo, fue pedido el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-430015 [archivo 003 E.D.].

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor de Scotiabank Colpatria S.A., el pagaré n° 202300003114 por valor de \$128.177.000 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 10 de mayo de 2021 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por cuanto la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía con lo normado en el artículo 422 *ibidem*.

De igual manera, se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-430015, según lo ordenado en el numeral 2° del artículo 468 *idem* [archivo 013 E.D.].

El demandado Hugo Enrique Muñoz Jejen se notificó de manera personal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 *ejusdem* [archivo 025 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de

nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue alegado el pagaré n° 202300003114 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Adicionalmente, se allegó copia de la escritura pública n° 4782 de 27 de diciembre de 2018 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá contentiva del gravamen hipotecario constituido en favor del acá ejecutante por parte del demandado respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-430015.

El citado predio fue embargado por cuenta de este proceso, según se evidencia en la anotación n°. 018 del certificado de tradición y libertad que reposa en los folios 122-127 del archivo 042 del expediente digital.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 10 de septiembre de 2021, el cual no fue objeto de recurso [archivo 025 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta del bien objeto de hipoteca, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nº. 50S-430015.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 5.000.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

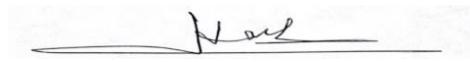
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0755e61ea56e4efa1a62bb983055fbeee75187ec8c75382fdd15016820db482e**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00679-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó requerir a la Policía Nacional respecto al trámite impartido a la comunicación que enteró a esa autoridad sobre la orden de aprehensión decretada en el asunto de la referencia [archivo 055 E.D.].

En tal medida, se requiere a la Policía Nacional -SIJIN- para que informe el trámite dado al oficio n° 1426 de 29 de agosto de 2022, el cual fue radicado el 1 de septiembre de 2022 mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico de esa institución [archivo 052 E.D.].

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría oficial a la citada entidad, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35683721e8ce33637f6ac618352f4aa096366c7ad3219b45074a50b4eb7baeca**

Documento generado en 27/01/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2008-01507-00

La demandada María Virginia Camacho presentó una solicitud orientada al levantamiento del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S 40280420 en virtud de lo dispuesto en el canon 317 del Código General del Proceso [archivo 59 E.D.].

Dicha solicitud no es procedente. Nótese que mediante el proveído adiado el 28 de julio de 2022 se negó la terminación por desistimiento tácito habida cuenta que el expediente de la referencia se encuentra extraviado [archivo 56 E.D.].

Ahora bien, se advierte que la peticionaria allegó el certificado de tradición y libertad del bien objeto de cautela, en cuya anotación n°. 15 se observa que el embargo decretado por el Juzgado 44 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fue dejado a disposición de este despacho, según lo dispuesto en el 5º del artículo 466 *ibidem* [fl. 9, archivo 59 E.D.].

En ese orden, se advierte que se reúnen los presupuestos procesales para dar aplicación a lo disciplinado en el numeral 10º del artículo 597 *ídem*.

Además, el aviso que refiere la regla en comento fue fijado en la secretaría del juzgado, sin que ningún interesado se presentara para oponerse al levantamiento de la evocada cautela [archivo 34 y 37 E.D.].

Por contera, se dispone:

Ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S - 40280420, la cual fue inscrita en el anotación n°. 15 del referido folio.

Ofíciuese a quien corresponda.

Notifíquese,

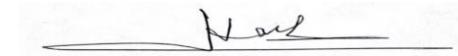
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d71eaf1831ca030a0c22e317d3c5aaea5171f8b5735198c97e13479d666124f

Documento generado en 27/01/2023 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2008-01507-00

La demandada María Virginia Camacho presentó una solicitud orientada a la reconstrucción del expediente [archivo 54 E.D.].

Al respecto, es menester memorar que dicha solicitud solo puede ser presentada a través de apoderado judicial, conforme lo disciplina el artículo 126 del Código General del Proceso, que en lo pertinente se transcribe "el apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él".

De tal manera que se niega la reconstrucción deprecada y se exhorta, de considerarlo necesario, presentar la solicitud por intermedio de un profesional del derecho.

Se advierte que según lo interpretado de los múltiples escritos presentados por la demandada, se procura el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40280420.

Sobre el particular, se informa que en auto de esta misma fecha se adoptó la decisión que en derecho corresponda, de tal suerte que, en principio, no se evidencia algún motivo para decretar la apertura del trámite de reconstrucción del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 014, de fecha 30 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ca558e5851212e1f9bd0d415c1f19842b22122dcf1d506772a7c7184ae1d16**

Documento generado en 27/01/2023 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>